

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendojramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, el expediente virtual del presente proceso informándole lo siguiente:

(i) El codemandado GUILLERMO ANTONIO HURTADO MEJÍA compareció a notificarse personalmente de la demanda el 10 DE OCTUBRE DE 2019 (fl. 001CuadernoPrincipal.pdf pág. 65), y vencido el término de traslado de la demanda NO EJERCIÓ SU DERECHO DE CONTRADICCIÓN;

(ii) El codemandado MUNICIPIO DE PALESTINA compareció a notificarse personalmente de la demanda el 18 DE OCTUBRE DE 2019 (fl. 001CuadernoPrincipal.pdf pág. 72), quien el 1 DE NOVIEMBRE 2019, estando dentro del término, presentó escrito de contestación a la demanda (fl. 001CuadernoPrincipal.pdf pág. 117) proponiendo las excepciones de mérito denominadas “INEXISTENCIA DE COBRO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA P.H.”, “PAGO POR LA CUOTA PARTE DE CADA PROPIETARIO” y “GENÉRICA”;

(iii) Los codemandados ANA AYDE GARCÍA MURILLO, MARÍA NANCY GONZÁLEZ DE VALENCIA y HERNÁN RENDÓN BLANDÓN se encuentran representados por el curador *ad litem*, GERÓNIMO ARIAS, quien se notificó por Secretaría de manera personal el 15 DE NOVIEMBRE DE 2019 (fl. 001CuadernoPrincipal.pdf pág. 142), y contestó la demanda dentro del término de traslado el 26 DE NOVIEMBRE DE 2019 (fl. 001CuadernoPrincipal.pdf pág. 154) proponiendo las excepciones de mérito denominadas “PRESCRIPCIÓN”, “GENÉRICA” y “COBRO DE LO NO DEBIDO”.

(iv) Por auto del 7 DE JULIO DE 2020 (fl. 001CuadernoPrincipal.pdf pág. 178) se corrió traslado al demandante de las excepciones de mérito propuestas por su contraparte, quien el 13 DE JULIO DE 2020 recorrió en oportunidad traslado de los referidos medios de defensa (fl. 004ContestacionExcepciones.pdf).

(v) El 22 DE FEBRERO DE 2022 (fl. 025AutoAceptaDesistimientoDdoYRequiere.pdf) se aceptó el desistimiento parcial de la demanda frente a MARIELA JIMENEZ AGUIRRE, MARIA EUCARIS AMADOR PINEDA, MATILDE ROBLEDO DE GUTIERREZ, JHON FREDY CASTAÑO RODRIGUEZ, y GILBERTO GARCIA VALENCIA.

(vi) Por auto del 13 DE JUNIO DE 2023, se dispuso la interrupción del proceso, conforme el artículo 159 del Código General del Proceso, a efectos de emplazar a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE VICTOR MANUEL ROBLEDO RODRÍGUEZ de quien por medio del CONSULADO DE COLOMBIA EN MIAMIA (fl. 084RespuestaEmbajadaMiami.pdf) se confirmó su deceso, lo cual fue confirmado por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL (fl. 086CertificadoRegistraduria.pdf), y, en consecuencia, el 10 DE NOVIEMBRE DE 2023 se dispuso su emplazamiento (fl. 099AutoNombrador.pdf).

(vii) En procura de los derechos de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE VICTOR MANUEL ROBLEDO RODRÍGUEZ se designó como

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpl10ma@cendojramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	-------------

curadora *ad litem* KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, quien se notificó por Secretaría el 13 DE DICIEMBRE DE 2023; siendo por lo tanto el término de traslado el siguiente:

ENTREGA NOTIFICACIÓN: 13 de diciembre de 2023.
EJECUTORIA NOTIFICACIÓN: 14 y 15 de diciembre de 2023.
INICIO TÉRMINO DE TRASLADO: 18 de diciembre de 2023.
VENCIMIENTO TÉRMINO DE TRASLADO: 23 de enero de 2024.

Vencido dicho término, la referida curadora *ad litem* se abstuvo de pronunciarse frente a la demanda.

(viii) Teniendo en cuenta que el contradictorio se encuentra debidamente integrado, y las partes ya tuvieron la oportunidad para ejercer adecuadamente su derecho de contradicción, es menester darle continuidad al presente asunto.

En la fecha, **2 DE FEBRERO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DEL RIO P.H. NIT. 900.124.355-7
DEMANDADA: ANA AYDE GARCÍA MURILLO C.C. 25.165.842
MARÍA NANCY GONZÁLEZ DE VALENCIA C.C. 30.290.015
HERNÁN RENDÓN BLANDÓN C.C. 4.303.331
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
VICTOR MANUEL ROBLEDO RODRÍGUEZ C.C. 4.304.040
GUILLERMO ANTONIO HURTADO MEJÍA C.C. 4.325.184
MUNICIPIO DE PALESTINA NIT. 890.801.141-7
RADICADO: 170014003010-2019-00405-00

Auto No. 0206-2024

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE VICTOR MANUEL ROBLEDO RODRÍGUEZ**, actuando por conducto de curador *ad litem*, comoquiera que vencido el término de traslado de la demanda, se abstuvo de ejercer su derecho de contradicción.

Por ello, con arreglo al artículo 443 *ibídem*, el Despacho procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 372 *ejusdem* a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, **CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA**, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación, la fijación del litigio, el control de legalidad, se practicarán las pruebas solicitadas,

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoirramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

las que de oficio se estimen necesarias y los demás asuntos relacionados con la audiencia

Para el efecto, el despacho advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, *la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.* (Numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P. y normas concordantes).

Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Así mismo, se les advierte a las partes citadas para rendir declaración que, de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **MARTES VEINTISIETE (27) DE FEBRERO A LAS 9.15 A.M.**, para que se surtan en una sola audiencia las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ténganse como PRUEBAS las siguientes:

2.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1. DOCUMENTALES:

2.1.1.1. Certificado expedido por la alcaldía municipal de Palestina, sobre la existencia y representación legal del CONDOMINIO CAMPRESTRE ALTOS DEL RIO P.H.

2.1.1.2. Certificado de deuda emitida por la administradora del CONDOMINIO CAMPRESTRE ALTOS DEL RIO P.H.

2.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.2.1. DOCUMENTALES:

2.2.1.1. Se atienden a las aportadas por la parte demandante en la demanda.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendojramajudicial.gov.co

SIGC

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta en los términos del artículo 372 del Código General del Proceso la declaración a las partes demandante y demandada a fin de que absuelvan el interrogatorio de conformidad con los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso que les será formulado por este funcionario.

Así mismo, se anuncia a las partes que en la misma audiencia se agotarán las etapas de alegatos de conclusión y sentencia.

TERCERO: PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: LUGAR DE LA AUDIENCIA. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de los medios tecnológicos disponibles para el día de la diligencia, los cuales deberán ser consultados con suficiente tiempo de antelación por las partes, a los teléfonos y canales de comunicación dispuestos por el despacho, a fin de evitar contratiempos.

Para el efecto, las partes podrán acceder a la diligencia en la fecha y hora indicadas a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20579193>

Se ordena a la Secretaría del despacho adelantar las gestiones pertinentes para que en la fecha y hora señalada haya disponibilidad del canal virtual pertinente para el desarrollo de la diligencia.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 016 del 5 de febrero de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4d8a17611bca7d33060b9b83ac2dd8a253ca9d14a5306ab5a862de5ae260ce**

Documento generado en 02/02/2024 11:37:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>